

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0015-R

Guayaquil, 15 de febrero de 2024

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador detalla: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*

Que, el último inciso del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.”*;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(...) Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista a la partida presupuestaria.”*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, detalla: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, insta: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario,*

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0015-R

Guayaquil, 15 de febrero de 2024

serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. (...)

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de calidad, señala: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”

Que, el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe: “(...) La Autoridad Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales.”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional de Agricultura a realizar, entre otras atribuciones: “6. El seguimiento de las actividades o proyectos de plantaciones forestales y los sistemas agroforestales de producción; (...)”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, insta: “(...) el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan.”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: “(...) Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 093 de fecha 09 de julio de 2018 y su reforma, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, asignándose las competencias a la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado 2.2.3 Gestión de Producción Forestal tiene como misión: “Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, que garanticen, el uso responsable de este recurso reduciendo la presión sobre el bosque nativo, y el incremento de la productividad satisfaciendo la demanda nacional y generando excedentes exportables.”;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1314-OF de 29 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el Dictamen de Prioridad al Proyecto “DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE”, CUP:133600000.0000.387116”; periodo 2022- 2025; el mismo que fue

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0015-R

Guayaquil, 15 de febrero de 2024

actualizada la información técnica y la *Secretaría Nacional de Planificación mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN2022-1216-OF de 09 de septiembre de 2022, que señala: “(...) Conforme la revisión realizada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, se avoca conocimiento de la información remitida y se recomienda mantener actualizada la información del proyecto en el sistema SIPeP.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del *“Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”* mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto.

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2022-0213-M de 15 de junio de 2022, suscrito por la Subsecretaría de Producción Forestal, remitió al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, la solicitud de Certificación de las actividades de la Programación Anual de la Planificación, Grupos presupuestarios 73, 78 y 84.

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGPGE-2022-0753-M de 17 de junio de 2022, suscrito por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Subsecretaría de Producción Forestal, la Certificación a la PAP Nro. DPEI-CERT-GNP-2022-0085 del Proyecto *“Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”*, en donde el ítem presupuestario 780106 ‘A Entidades Financieras Públicas’ le corresponde el monto de \$188.684,67 (ciento ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2022-0260-M de 04 de julio de 2022, suscrito por la Subsecretaría de Producción Forestal, remitió al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, la *“Solicitud de Certificación de las actividades de la Programación Anual de la Planificación, Grupos presupuestarios 73, 78 y 84”, “en atención al Memorando Nro. MAG-PDPFS-2022-0211-M de fecha 04 de julio de 2022, donde Ing. Jaime Arturo Villavicencio Andrade, Gerente de Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, solicita a la suscrita se gestione la Certificación a la PAP (...)”*

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGPGE-2022-0906-M de 07 de julio de 2022, suscrito por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Subsecretaría de Producción Forestal, la Certificación a la PAP Nro. DPEI-CERT-GNP-2022-0104 del Proyecto *“Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”*, en donde el ítem presupuestario 780106 ‘A Entidades Financieras Públicas’ le corresponde el monto de \$808.185,83 (ochocientos ocho mil ciento ochenta y cinco con 83/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPF-2022-0273-M de 07 de julio de 2022, suscrito por la Subsecretaría de Producción Forestal solicito que: *“se emita y apruebe el val y certificación presupuestaria del sistema de administración financiera e-SIGEF, en el marco del proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible con CUP 133600000.0000.387116”;* por un monto de USD 996.870,50 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta con 50/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Que, mediante oficio Nro. MAG-MAG-2022-0618-OF de 09 de julio de 2022, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería solicitó al señor Ministro de Economía y Finanzas: *“(...) disponer a quién corresponda se emita la aprobación para AVAL, en el ítem 780106 “A Entidades Financieras Públicas”, de la entidad 360 9999 MAG-Planta Central, previo a la suscripción del Convenio antes señalado. (...)”*, por un monto de USD 996.870,50 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta con 50/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Que, mediante oficio Nro. MEF-SP-2022-0607 de 13 de julio de 2022, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, indicó: *“(...) luego del análisis realizado ésta Secretaría de Estado emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011 de 16 de enero de 2017; para la transferencia de recursos desde el Ministerio de Agricultura y Ganadería a BANEQUADOR B.P., con fuente de financiamiento 202, organismo 8888 y correlativo 8888; a fin de otorgar incentivos a productores forestales,*

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0015-R

Guayaquil, 15 de febrero de 2024

debidamente registrados y aprobados dentro del proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible” con CUP 133600000.0000.387116; en el grupo de gasto 78 “Transferencias o Donaciones para Inversión” para el ítem 780106 “A Entidades Financieras Públicas” por un valor de USD. 996.870,50 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta mil [sic] con 50/100 dólares), (...).”.

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2022-6868-M, de 18 de julio de 2022, el Director Financiero, remitió a la Subsecretaría de Producción Forestal, la Certificación Nro. 198 de 14 de julio de 2022, de la partida presupuestaria 360-9999-0000-57-000-012-001-780106-1701-202-8888-8888, por un monto total de USD 996.870,50 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta con 50/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Que, mediante Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería “MAG” y “BANECUADOR B.P.” en su Cláusula Sexta Obligaciones de las Partes en su apartado 6.1.1. detalla: “Transferir los valores asignados en el marco del proyecto de “DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE” hacia “BANECUADOR B.P.”, con la finalidad de que actué como ventanilla de pago, conforme a la normativa legal vigente.”; conforme consta la certificación Presupuestaria Nro. 198 de fecha 14 de julio del 2022, con un monto total de \$ 996,870.50 (novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0021-R de fecha 09 de diciembre de 2022 y su reforma Nro. MAG-SPF-2023-001-R de fecha 12 de enero de 2023, la Subsecretaría de Producción Forestal, expidió el listado de especies a ser incentivadas en el proyecto de “Dinamización Del Sector Forestal Productivo Sostenible” y la tabla de costo por hectáreas para el establecimiento y mantenimiento al primer año, conforme consta en el informe de Justificación Técnica No. DDF-2022-001 de fecha 18 de noviembre de 2022, aprobado por el Director de Desarrollo Productivo Forestal.

Que, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2023-0648-M, de fecha 11 de julio de 2023, con asunto “Actualización y ratificación de la Delegación de los Programas y Proyectos a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales - MAG.” el ministro de agricultura y Ganadería, en concordancia con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 064 de fecha 16 de abril de 2019, expone la ratificación y actualización sobre las delegación a esta Subsecretaría sobre la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución y supervisión del Proyecto de inversión, “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.

Que, mediante Informe documental Nro. PDSFPS-2023-052-ID de fecha 07 de agosto de 2023 el Analista de Desarrollo Forestal 2 **concluye**; **“a.- Producto de la revisión respectiva de la documentación legal se puede evidenciar que el solicitante ha presentado documentación pertinente, por lo que cumple con los requisitos generales y técnicos, para la calificación del registro de aprobación de potencial beneficiario del proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”; b. En base a la revisión de la documentación técnica de la propuesta está cumple con los requerimientos técnicos para la especie forestal pachaco y la densidad de siembra 625 plantas/hectárea, por lo que la especie se encuentra dentro de los rangos establecidos en la Resolución de costos No. MAG-SPF-2022-0021-R y su reforma No. MAG-SPF-2023-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Producción Forestal en el marco del proyecto “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”. y recomienda, “a.- Emitir el registro de aprobación de potencial beneficiario al señor Araujo Mosquera Darwin Damián por cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 119-2022; b.- Notificar al señor Araujo Mosquera Darwin Damián, el registro de aprobación de potencial beneficiario, de la propuesta de establecimiento de la plantación forestal de producción con fines comerciales, en el proyecto de inversión “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”.**

Que, mediante Informe de viabilidad técnica Nro. PDSFPS-2023-151-IVT de fecha 09 de noviembre de 2023, elaborado por los Analistas de Desarrollo Forestal 2, revisado por el Especialista de Desarrollo Forestal y aprobado por el responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, **recomienda: “a.- Aprobar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales del señor Araujo Mosquera Darwin Damián por 3,75657 hectáreas de Schizolobium parahybum (Pachaco), ubicada en la**

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0015-R

Guayaquil, 15 de febrero de 2024

provincia de Esmeraldas, cantón Quininde, parroquia Malimpia, sitio Guachal, predio S/N; b.- Solicitar el registro de control de fondos por la suma de \$4.432,75 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y dos con 75/100 dólares de los Estados Unidos de América) a cargo del Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P.

Que, el señor Araujo Mosquera Darwin Damián, mediante documento S/N de fecha 27 de septiembre del 2023, presenta documento de certificación en el cual BANECUADOR B.P., Oficina QUININDE, detalla (...) (La) Sr. (a) "ARAUJO MOSQUERA DARWIN DAMIAN" con RUC, cedula o pasaporte No. - 0801806803 tiene apertura en nuestra institución una CUENTA DE AHORROS No. - 4-01604683(...)

Que, mediante memorando No. MAG-PDSFPS-2023-3122-M de fecha 21 de diciembre de 2023, el Especialista Administrativo, informa que existen los fondos disponibles a cargo del Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P., en virtud de lo cual se garantiza los recursos económicos necesarios para cubrir las obligaciones presentes, tal como lo dispone en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN BANECUADOR		
Registro de fondos No.	Valor total de incentivo forestal	Saldo del Convenio
RF-2023-150	\$4.432,75	\$43.287,08

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2075 CGAF/DATH de fecha 15 de diciembre, suscrito por el Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra al Ing. Zea Brito Michael Humberto, como Subsecretario de Producción Forestal, mismo que rige desde el 15 de diciembre de 2023.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuesta;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales del señor Araujo Mosquera Darwin Damián, ejecutada en el predio S/N, ubicado en la provincia Esmeraldas, cantón Quininde, parroquia Malimpia, sitio Guachal, con coordenadas centroides UTM-WGS1984-Z17S (centroide L0001 E: 681542,05 N: 10041230,27;); por cumplir los requisitos establecidos para el efecto.

Art 2.- Cuantificar el monto del incentivo económico no reembolsable por concepto de establecimiento y mantenimiento de 3,75657 hectáreas de *Schizolobium parahybum* (Pachaco), el cual se desglosa en el siguiente cuadro:

Nro. de Lote	Especie plantada	Área plantada (ha) (a)	Densidad aprobada Plantas/ha	Costo de Densidad por Hectárea (b)	Valor total de incentivo forestal (a*b)
L0001	Pachaco	3,75657	833	\$1.180,00	\$4.432,75
TOTAL		3,75657			\$4.432,75

Art 3.- El incentivo económico no reembolsable está condicionado al porcentaje de sobrevivencia de la plantación forestal con fines comerciales, el cual se determinará en la inspección de sobrevivencia la misma que se ejecutará transcurrido el año de establecimiento, esto a partir del 03 de julio de 2024, conforme a la planificación del proyecto.

Art 4.- El potencial beneficiario deberá inscribir la plantación en el registro forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo a la inspección de sobrevivencia.

Art 5.- El incentivo forestal comercial, no será entregado, por las causales establecidas en los artículos 30 y 31 del Acuerdo Ministerial 119 de fecha 19 de octubre de 2022.

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0015-R

Guayaquil, 15 de febrero de 2024

Art 6.- La presente resolución no constituye un reconocimiento expreso de la titularidad del predio incentivado por parte de la Subsecretaría de Producción Forestal, siendo el beneficiario el único y exclusivo responsable del saneamiento de su predio ante terceros, por lo que deberá asumir cualquier acción por vicios redhibitorios o evicción.

Art 7.- El potencial beneficiario del incentivo económico no reembolsable, podrá ceder total o parcialmente el incentivo por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales con la finalidad de redimir el crédito puente, para lo cual deberá presentar la respectiva escritura pública de cesión de derechos.

Cuando el beneficiario proceda con la transferencia del bien inmueble en el cual se estableció la plantación forestal con fines comerciales, podrá ceder el incentivo al adquirente o reservarse su titularidad, situación que deberá constar en la respectiva escritura de compraventa del bien.

El beneficiario, previa autorización de la Subsecretaría de Producción Forestal, también podrá ceder, total o parcialmente el incentivo a favor del Operador de Servicios Forestales debidamente acreditado ante la Subsecretaría de Producción Forestal, en virtud de un contrato o convenio de co-ejecución que deberá constar de escritura pública

Art 8.- Notifíquese al señor Araujo Mosquera Darwin Damián, la presente resolución.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Michael Humberto Zea Brito
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Referencias:

- MAG-PDSFPS-2023-3122-M

Anexos:

- pdsfps-2023-151-ivt_2023-052-signed0873470001703710317.pdf
- shp_validación00869360017031049130336485001703710237.zip

Copia:

Señora Ingeniera
Katherine Gabriela Zambrano Vera
Servidor Público 7

Señorita Ingeniera
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señor Biólogo
Fausto Ramon Mieles Olivo
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Klever Oswaldo Poma Velez
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Roberto Mauricio Salgado Rodriguez
Servidor Público 5

Señorita Magíster
Suanny Katusca Patiño Burgos
Servidor Público 5

Señor Ingeniero

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0015-R

Guayaquil, 15 de febrero de 2024

Jonathan Andres Montesdeoca Izurieta
Servidor Público 5

Señorita Ingeniera
Luisana Mariuxi Barreiro Herrera
Servidor Público 1

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señor Maestro
Gino Jorge Chan Carvajal.
Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

in/cl/mr/mr/gc/gc